

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

RAD: 11001311001320190007100 (Ejec Alim.)

Una vez más, se requiere a los apoderados, para que aclararen su escrito, toda vez que tal y como pactaron, se cancelará la deuda contraída por el padre, hasta el mes de noviembre de esta anualidad, por tal razón se debe terminar el proceso por pago total de la obligación, y las obligaciones que adquieren cada uno de los progenitores las deben cancelar en los términos y las condiciones por fuera de este proceso, ya que la finalidad de esta acción es el pago y cobro de una deuda por cuotas alimentarias, y con los dineros aquí depositados se cumple dicha finalidad. Además, este proceso se encuentra con sentencia ejecutoriada y por competencia la debe seguir conociendo los juzgados de ejecución.

Por lo expuesto en el párrafo precedente debe excluirse del acuerdo el numeral 5 del acuerdo que hace referencia, a que el pagador seguirá descontando cuotas alimentarias y depositándolas al despacho a través del Banco agrario, pues al pagarse la deuda total de la obligación, el proceso tiene que terminar por pago total de la misma.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0145

HOY: 14 de Diciembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA